



RESOLUCIÓN CJR21-0724
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA y RAUL RODELO VASQUEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron los respectivos actos administrativos.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0076, CJR19-0835 y CJR19-0863.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA**, el 08 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, teniendo en cuenta que para el factor experiencia, aportó los siguientes soportes:

- Certificado expedido por la Coordinadora de asuntos laborales de la Oficina de Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial Seccional Bolívar de desde el 15 de diciembre de 2012 al 23 de agosto de 2018.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que el certificado expedido por la Oficina de Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial Seccional Bolívar fue aportado al momento de su inscripción y el cual según el punto 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria es valido para acreditar experiencia, y en cuanto a los cargos de secretario de juzgado municipal y abogado asesor señaló que no los ejerció de manera concurrencia.

Indicó que según el Acuerdo de Convocatoria, la experiencia laboral en cargos relacionados da derecho a 20 puntos por cada año de servicio. En ese orden de ideas, señala que anexó soporte de 2030 días de experiencia, de los cuales 1080 fueron para el requisito mínimo y restan 950 días de experiencia adicional que equivalen a más de un año, lo que, según su criterio, su puntaje debió ser de 52,77 y no de 0,00.

Por otra parte, en cuanto a estudios, señaló que aportó los siguientes soportes:

- Diploma de Abogado de la Universidad de Cartagena.
- Diploma de Especialización en Seguridad Social de la Universidad de Cartagena.
- Diploma de Administrador Público, de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP).

Las razones de inconformidad expuestas por el señor **LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Por otra parte el señor **RAUL RODELO VASQUEZ**, el 14 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor de Capacitación Adicional, aduciendo que no se le tuvieron en cuenta las constancias que aportó en el momento de la inscripción las cuales le darían un puntaje de 60,00, agregó que participó en la Convocatoria 3 en la cual aportó idénticos certificados y por los cuales le fueron reconocidos 60,00 puntos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el señor RAUL RODELO VASQUEZ, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución CSJBOR21-994 del 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA, para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 12,72 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJBOR21-602 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por medio de la Resolución CSJBOR21-994 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante RAUL RODELO VASQUEZ contra la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA** y **RAUL RODELO VASQUEZ**, quienes se presentaron para el cargo de **Secretario de Tribunal - Nominado**, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021. A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
3	1143336142	SOLÓRZANO PADILLA LUIS CARLOS	600,00	165,50	0,00	30,00	795,50
5	9173597	RODELO VASQUEZ RAUL	466,53	143,00	100,00	55,00	764,53

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia Adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 3 años (1080 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Jaime Torres Olave	Dependiente Judicial	01-02-2008	30-11-2010	N/A es antes de la terminación de materias
2	Rama Judicial	Oficial Mayor Circuito	01-01-2012	30-01-2012	N/A certificado sin firma
3	Rama Judicial	Asistente Judicial	09-12-2010	30-01-2011	N/A es antes de la terminación de materias
4	Jaime Torres Olave	Dependiente Judicial	01-03-2011	19-12-2011	(8) Se cuenta a partir del 12-12-2011 fecha de terminación de materias
5	Rama Judicial	Oficial Mayor Circuito	13-01-2012	30-01-2012	18
6	Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	13-02-2012	17-02-2012	5
7	Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	20-02-2012	24-02-2012	5
8	Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	04-06-2012	19-11-2013	562
9	Rama Judicial	Escribiente Tribunal	04-06-2012	08-07-2012	N/A Tiempo concurrente con el certificado N° 9
10	Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	09-07-2012	15-01-2013	N/A Tiempo concurrente con el certificado N° 9

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
11	Rama Judicial	Oficial Mayor Circuito	16-01-2013	21-01-2013	N/A Tiempo concurrente con el certificado N° 9
12	Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	22-01-2013	12-11-2013	N/A Tiempo concurrente con el certificado N° 9
13	Rama Judicial	Oficial Mayor Circuito	13-11-2013	09-12-2013	(20) Se cuenta a partir del 20-11-2013
14	Rama Judicial	Oficial Mayor Circuito	14-11-2013	31-08-2016	N/A Certificado sin firma
15	Rama Judicial	Secretario Municipal	31-08-2016	Sin fecha	N/A Certificado sin firma
16	Rama Judicial	Abogado Asesor	02-09-2016	Sin fecha	N/A Certificado sin firma
Total experiencia valorada					582
Requisito mínimo					1080

Respecto de las certificaciones del abogado Jaime Torres Olave y la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Rama Judicial los periodos comprendidos entre el 1 febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2010 como dependiente judicial y 9 de diciembre de 2010 al 30 de enero de 2011 como asistente judicial grado 6 no son susceptibles de puntuación, debido a como lo señaló la primera instancia esta no es experiencia profesional pues es anterior a la terminación de materias.

Ahora bien, es importante señalar que la certificación suscrita por el coordinador de asuntos laborales de la Rama Judicial no contiene fecha de finalización, de manera que se tiene como fecha de terminación la de la expedición de la misma, esto es 19 de noviembre de 2013, en razón a lo anterior se excluyó la experiencia concurrida con este periodo.

Finalmente, respecto de las certificaciones suscritas por el coordinador de asuntos laborales de la Rama Judicial se debe precisar que la primera no tiene firma ni fecha de suscripción por lo que no fue tenida en cuenta debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria y la segunda certificación allegada por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que el mismo fue aportado de forma abiertamente extemporánea y las fecha de expedición del mismo es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

Así las cosas, se observa que, de la experiencia aportada, no es suficiente para completar el requisito mínimo de 3 años de experiencia, por lo cual se hace necesaria la aplicación de la equivalencia de estudios por experiencia establecida en el Acuerdo de Convocatoria y la Ley 1319 de 2009 que establece:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...)”

En ese orden, la Especialización en Seguridad Social de la Universidad de Cartagena aportada por el aspirante se tiene en cuenta para acreditar dos (2) años de experiencia equivalentes a 720 días, que sumados a los 582 días por las labores desempeñadas en el bufete Jaime Torres Olvales Abogados Asociados y en la Rama Judicial, corresponden a un total de 1302; a los que se deben descontar 1080 del requisito mínimo, quedando 222 días para otorgar puntaje por experiencia adicional. En consecuencia, corresponde la asignación de 12.33 puntos en este ítem.

$$582 + 720 = 1302 - 1080 = 222 \times 20 \div 360 = 12,33$$

El Consejo Seccional de Bolívar tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2013 y el 9 de diciembre de 2013 para adicionar experiencia, por lo que es importante señalar que dicho periodo ya había sido contabilizado con la experiencia adquirida en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena como Oficial Mayor Municipal Grado 00, sin embargo en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJBOR21-994 del 17 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, se relacionan los siguientes documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Cartagena	N/A requisito mínimo exigido
Especialista en Seguridad Social	Universidad de Cartagena	N/A Homologado por experiencia profesional
Administrador Público	Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP)	20
Diplomado en Docencia Universitaria	La Sociedad de Estudios Permanentes Internacional y del Caribe (SOEPICAR)	N/A no tiene relación directa con el cargo
Curso de Aplicación de Herramientas Ofimáticas con Microsoft Excel en el entorno laboral	SENA- 40 horas	5
Curso Excel Intermedio	SENA- 40 horas	5
Total		30

² Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogado no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Secretario Tribunal y respecto del diplomado en docencia universitaria, no se asigna puntaje como quiera que no tiene relación con el cargo postulado.

Ahora bien, en cuanto a la especialización en Seguridad Social, al no acreditar el requisito de experiencia era necesario aplicar la equivalencia con la especialización aportada, siendo imposible valorarla también en el factor de capacitación adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En el caso del recurso interpuesto por el señor **RAÚL RODELO VÁSQUEZ**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, se relacionan los documentos acreditados como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de la Costa	N/A requisito mínimo exigido
Especialista en Derecho Penal y Criminología	Universidad Libre	20
Economista	Universidad de Cartagena	20
Certificado de Auxiliar en Sistemas	CEMECA	5
Curso de Policía Judicial para Asistentes de Fiscalías	Fiscalía General de la Nación	5
Curso en Formación Pedagógica Básica	SENA – 140 horas	N/A no tiene relación directa con el cargo
Seminario de Sistema de Gestión de Calidad en Auditoría Interna	Escuela Superior de Administración Pública – 24 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Seminario de Capacitación Prueba Oral Concurso de Fiscales	Escuela Superior de Altos Estudios – 20 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Certificado de asistencia al XXIX Congreso Colombiano de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 30 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Seminario MECI y Sistema de Gestión de Calidad	Fiscalía General de la Nación – 20 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Certificado de asistencia al Pre congreso de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	N/A no indica la intensidad horaria

Título	Institución	Puntaje
Certificado de asistencia al 30 Congreso Colombiano de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 25 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Certificado de asistencia al XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 25 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Curso Básico de Cooperativismo	Instituto Informal de Educación Cooperativa de JURISCOOP LTDA – 10 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Curso Básico de Servidor Judicial	Servidor Judicial Digital – 30 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Curso Especializado Implementación Justicia XXI Web	Servidor Judicial Digital 2.0 – 30 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Seminario Internacional Justicia Transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos	N/A no indica la intensidad horaria
Curso de Administración y Finanzas Cooperativas	Instituto Informal de Educación Cooperativa de JURISCOOP LTDA – 20 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Curso de Procedimiento Administrativo en las Cooperativas	Instituto Informal de Educación Cooperativa de JURISCOOP LTDA – 20 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Curso de Liderazgo para los nuevos tiempos	Instituto Informal de Educación Cooperativa de JURISCOOP LTDA – 20 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Seminario de Actualización en Gestión Pública y Responsabilidad de los Administradores de las Entidades Territoriales	Instituto de Estudios del Ministerio Público División de Capacitación – 24 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Seminario de Actualización y profundización en Gestión Pública para los Administradores de las Entidades Territoriales	Instituto de Estudios del Ministerio Público División de Capacitación – 24 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Curso de Sistema Acusatorio	Fiscalía General de la Nación – 40 horas	5
Certificado de asistencia al XXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 30 horas	N/A no cumple con el número de horas requeridas
Total		55

De conformidad con los documentos aportados, el título profesional de abogado no es objeto de puntuación dentro del factor de capacitación adicional porque hace parte del requisito mínimo para el cargo de Secretario de Tribunal.

En cuanto a los cursos, certificaciones de asistencia y seminarios no cumplen con los requisitos establecidos en el CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, al no indicar o cumplir con la intensidad horaria.

Por tanto, de los documentos aportados por el recurrente para acreditar la capacitación adicional, solo se debe tener en cuenta el título de Especialización en Derecho Penal y Criminología, título profesional en Economía y los cursos de Auxiliar en Sistema, Policía Judicial para asistentes de Fiscalías y Sistema Acusatorio por los cuales se le otorgaron 55 puntos en este factor.

De lo anterior, se concluye que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cincuenta y cinco (55) puntos, para el caso del aspirante **RAÚL RODELO VÁSQUEZ**; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por los recurrentes con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

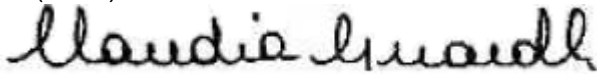
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal - Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignados al señor **RAÚL RODELO VÁSQUEZ**, en el factor capacitación adicional y **CONFIRMAR** la Resolución CSJBOR21-994 del 17 de agosto de 2021, que desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía 1.143.336.142 y **RAÚL RODELO VÁSQUEZ** identificado con cédula 9.173.597, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar y San Andrés, Isla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR